

**RESOLUCIÓN No. 002**  
**26 de enero de 2026**

*“Por la cual se establece el procedimiento para la presentación, trámite y resolución de impugnaciones en los procesos electorales de la Universidad”*

**EL RECTOR**

de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias y como máxima autoridad académico-administrativa, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo vigésimo primero de los Estatutos de la Universidad, y

**CONSIDERANDO**

Que, en virtud de los principios de transparencia, participación democrática y debido proceso, la Universidad garantiza el derecho a impugnar los resultados de los procesos electorales institucionales.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. Objeto.** Establecer el procedimiento para la impugnación de un proceso electoral de la Universidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Legitimación.** Podrán presentar impugnaciones los candidatos o cualquier miembro de la comunidad tadeísta que acrediten interés legítimo dentro del respectivo proceso electoral.

**ARTÍCULO TERCERO. Competencia.** Corresponde al Rector de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano conocer y decidir de fondo las impugnaciones que se presenten con ocasión de los procesos electorales.

**ARTÍCULO CUARTO.** Son causales de impugnación:

- a) El incumplimiento de las normas establecidas para el respectivo proceso electoral.
- b) La inobservancia a lo dispuesto en la "*Guía para la divulgación de los procesos electorales de la Universidad*".
- c) Cualquier acto u omisión que vulnere los principios de transparencia, debido proceso, respeto e independencia en el desarrollo del proceso electoral.

**ARTÍCULO QUINTO. Presentación y trámite inicial de la impugnación.** La impugnación deberá presentarse por escrito ante la Secretaría General dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación oficial de los resultados de la elección. La Secretaría General verificará la legitimación, oportunidad y debida motivación de la impugnación y, de ser procedente, la remitirá al Rector.

**ARTÍCULO SEXTO.** El trámite de impugnación incluirá las siguientes etapas:

**Ampliación o aclaración:** Solicitar al impugnante(s) la ampliación o aclaración de los hechos y la entrega de pruebas adicionales.

**Versión libre:** Citar a la persona(s) referida(s) en la impugnación para que exponga su versión y presenten pruebas.

**Decreto y práctica de pruebas:** Decretar y practicar las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Una vez evaluadas las pruebas y actuaciones, se decidirá según el caso:

- a) Rechazar la impugnación por falta de pruebas o mérito.
- b) Acoger total o parcialmente la impugnación.
- c.) Declarar la nulidad del proceso electoral y/o la elección respectiva.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Cuando se declare la nulidad del proceso electoral, se repetirá por una sola vez, de conformidad con la normativa institucional aplicable.

**ARTÍCULO NOVENO.** Si del análisis de la impugnación se derivan posibles faltas disciplinarias, el Rector remitirá copia del expediente a la instancia disciplinaria competente.

**PARÁGRAFO.** El trámite de la impugnación deberá resolverse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su admisión, prorrogables por el mismo término en caso justificado.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el trámite de la impugnación se realizarán a través del correo electrónico institucional o de los medios oficiales que disponga la Universidad.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.** Contra la decisión que resuelva la impugnación no procede recurso alguno y esta se entenderá ejecutoriada a los cinco (5) días hábiles de su publicación.

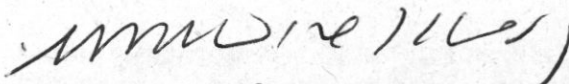
**ARTÍCULO DUODÉCIMO. Revisión por el Consejo Directivo de la Universidad.**

El Consejo Directivo de oficio, o a petición de alguna de las partes vinculadas al proceso, podrá modificar, revocar o confirmar el fallo emitido por el Rector.

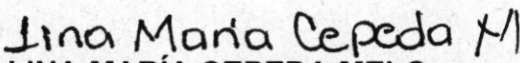
La solicitud de revisión deberá ser radicada en la Secretaría del Consejo Directivo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la decisión.

El Consejo Directivo se pronunciará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, a la publicación del fallo o de la radicación de la solicitud de revisión, según corresponda.

La presente resolución rige a partir de su publicación.



**FRANCISCO JOSÉ LLOREDA MERA**  
Rector



**LINA MARÍA CEPEDA MELO**  
Secretaria General